

de Vildé, en el río Duero, término municipal de Vildé (Soria), con una inversión de 178.999.075 pesetas, y una producción media esperable de 445 Mwh anuales.

«Minicentrales, Sociedad Anónima» (CE-540). Número de identificación fiscal: A-78.438.991. Fecha de solicitud: 15 de marzo de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral hidráulica de San Martín, en el río Tajo, término municipal de Toledo, con una inversión de 189.320.000 pesetas, y una producción media esperable de 11.930 Mwh anuales.

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-544). Número de identificación fiscal: A-28047223. Fecha de solicitud: 3 de marzo de 1988. Proyecto de equipamiento del frente 80T del terminal marítimo de sus instalaciones en Tarragona, con una inversión de 900 millones de pesetas.

«Compañía Mediterránea de Energía, Sociedad Anónima» (CE-536). Número de identificación fiscal: A-58029182. Fecha de solicitud: 14 de mayo de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral hidráulica de «La Peña II», en el río Gállego, término municipal de Murillo de Gállego (Zaragoza), con una inversión de 495.926.351 pesetas, y una producción media esperable de 13.890 Mwh anuales.

«Redondo Hermanos, Sociedad Limitada» (CE-534). Número de identificación fiscal: B-09000498. Fecha de solicitud: 27 de mayo de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral hidráulica de «Redondo Hermanos, Sociedad Limitada», en el río Duero, término municipal de Aranda de Duero (Burgos), con una inversión de 116.138.024 pesetas, y una producción media esperable de 2.465 Mwh anuales.

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-542). Número de identificación fiscal: A-28047223. Fecha de solicitud: 2 de marzo de 1988. Proyecto de unidad de una planta de coquización retardada en el complejo de Puertollano (Ciudad Real), con una inversión de 9.015.000 pesetas, y una capacidad anual de producción de 880.000 toneladas de residuos de vacío.

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-541). Número de identificación fiscal: A-28047223. Fecha de solicitud: 22 de febrero de 1988. Proyecto de modificaciones en la unidad de crudo número 2, en las instalaciones de La Coruña con una inversión de 86.000.000 de pesetas, y un ahorro energético de 2.500 Tep.

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-533). Número de identificación fiscal: A-28047223. Fecha de solicitud: 22 de febrero de 1988. Proyecto de unidad de recuperación de propano en La Coruña, con una inversión de 570.000.000 de pesetas, y un ahorro energético de 7.000 Tep.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**11371** ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se autoriza a la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria, Mutua de Previsión Social, para cubrir el riesgo de Accidentes en la modalidad Capital complementario de Defunción para el caso de Accidentes.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud formulada por la Entidad Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria, Mutua de Previsión Social, para cubrir el riesgo de Accidentes en la modalidad Capital complementario de Defunción para el caso de Accidentes, para lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Examinados, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de este Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando el Reglamento y las bases técnicas y tarifas de la prestación Capital complementario de Defunción para el caso de Accidentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**11372** RESOLUCION de 18 de abril de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector de artes gráficas.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reco-

giendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de abril de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. «Azcoaga, S. A.»	Vitoria.
2. «Basegrafic, S. A.»	Barcelona.
3. Boletín Oficial del Estado	Madrid.
4. «Cobrhi, S. A.»	Ajalvir (Madrid).
5. «Complisa, S. A.»	Barcelona.
6. «Daniel Aguiló Panisello, S. A.» (DAPSA)	L'Aldea (Tarragona).
7. Ediciones S.M.	Madrid.
8. «Foto Informática Gráfica, S. A.»	Madrid.
9. «Germark, S. A.»	Cornellá de Llobregat (Barcelona).
10. «Gráficas Urpe, S. A.»	Madrid.
11. «Grafindex, S. L.»	Móstoles (Madrid).
12. «Grafofmetal, S. A.»	Agoncillo (La Rioja).